

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 83, que deja sin efecto y se cancelan los nombramientos de personal fijo o de nómina incorporado de manera adicional a los departamentos de la Administración Pública a partir del 16 de mayo de 1982.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83

CONSIDERANDO que la merma en las recaudaciones fiscales durante los últimos meses es causa de serias dificultades en la ejecución normal del presupuesto nacional para el año de 1982, razón por la cual se hace necesaria la implementación de una racional política de austeridad, poniendo énfasis en la reducción de los gastos corrientes del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Quedan sin efecto y se cancelan los nombramientos de personal fijo o de nómina incorporados de manera adicional a los departamentos de la Administración Pública a partir del 16 de mayo del año 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 84, que establece que todos los vehículos de propiedad del Estado Dominicano, deberán estar provistos de placas oficiales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 84

CONSIDERANDO que para el control del debido uso de los vehículos del Estado se hace imperativo que éstos sean fácilmente identificables;

CONSIDERANDO que el uso de las placas oficiales debe estar reservado a los vehículos propiedad estatal y de aquellos funcionarios a quienes la Ley les otorga ese privilegio;

VISTA la Ley No. 241 de Tránsito de vehículos, del 28 de diciembre del año 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Todos los vehículos propiedad del Estado Dominicano, sus Instituciones Autónomas, Empresas Públicas y los Ayuntamientos, deberán estar provistos de placas oficiales. En conse-